



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00705
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora, no tiene notificado por conducta concluyente y ordena notificar con Decreto 806 de 2020

Se incorpora al expediente el anterior escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada CRUZ MARGARITA ARROYAVE ARANGO.

Dicho lo anterior, ya que no se ha certificado que se haya notificado a la demanda por parte de la ejecutante, siendo que la notificación por conducta concluyente hace las veces de la notificación personal, no se tendrá a la memorialista notificada en tal calidad del presente asunto, por cuanto el anterior escrito carece de presentación personal.

No obstante, ya que la demandada acreditó un correo electrónico (margarita2413@hotmail.com) en el cual puede ser notificada personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por la Secretaría se procederá con su notificación, en la forma dispuesta en la norma ates citada, esto es:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

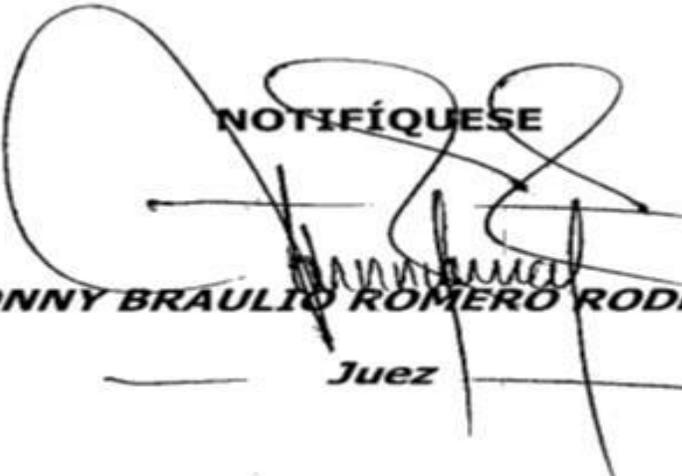
(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

Lo anterior condicionado por la Sentencia C-420-20 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, al momento de notificar a la parte demandada, se le advertirá que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Ejecutoriado el presente auto, procédase por la Secretaría a notificar personalmente a la parte demandada y remitirle los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez